



**BOLETÍN DE APLICACIÓN DE LOS VEN-NIF  
NUMERO CINCO,  
VERSIÓN TRES**

## **BA VEN-NIF 5**

**CRITERIO PARA LA PRESENTACIÓN DEL  
RESULTADO INTEGRAL TOTAL, DE  
ACUERDO CON VEN-NIF**

**COMITÉ PERMANENTE DE PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD DE LA  
FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE  
CONTADORES PÚBLICOS DE VENEZUELA**

**BOLETÍN DE APLICACIÓN DE LOS VEN-NIF NÚMERO CINCO, VERSIÓN 3  
(BA VEN-NIF N° 5, VERSIÓN 3)**

**CRITERIO PARA LA PRESENTACIÓN DEL RESULTADO INTEGRAL TOTAL, DE  
ACUERDO CON VEN-NIF**

**DIRECTORIO NACIONAL AMPLIADO, COLONIA TOVAR, ESTADO ARAGUA  
(VIERNES 29 Y SÁBADO 30 DE NOVIEMBRE DE 2024)**

El Directorio de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela (FCCPV), en cumplimiento con lo aprobado en la Sesión Plenaria del Directorio Nacional Ampliado Extraordinario, reunido en Caracas, Distrito Capital:

**CONSIDERANDO**

Que el conjunto completo de estados financieros suministra información acerca de la situación financiera, el resultado de las operaciones y los cambios de la posición financiera, utilizando la máxima autoridad del ente que informa, a la información del resultado del período como base para la toma de decisiones, tales como apropiación de reservas y distribución de dividendos.

**CONSIDERANDO**

Que el resultado del período constituye el punto de partida o la base de cálculo de tributos que deben ser satisfechos por las entidades, por aplicación de lo establecido en el ordenamiento jurídico venezolano.

**CONSIDERANDO**

Que los VEN-NIF establecen la presentación en el Estado del Resultado Integral de los ingresos y gastos reconocidos en el resultado del período, así como los ingresos y gastos reconocidos fuera del resultado del período, por no estar devengados y/o causados.

**CONSIDERANDO**

Que el ordenamiento jurídico venezolano, ha basado su regulación sobre los ingresos y gastos devengados y/o causados en el período.

**CONSIDERANDO**

Que los VEN-NIF aplicables a las Pequeñas y Medianas Entidades (PYME), permiten el modelo de revaluación como alternativa en la medición posterior al reconocimiento inicial de los elementos de propiedad, planta y equipo.

## EMITE

La versión N° 3 del Boletín de Aplicación VEN-NIF N° 5 (BA VEN-NIF 5) “Criterio para la Presentación del Resultado Integral Total, de acuerdo con VEN-NIF”, en los siguientes términos:

### ANTECEDENTES

1. Las Normas NIIF® de Contabilidad comprenden la NIC 1 “Presentación de Estados Financieros”, que establece las bases para la preparación y presentación de un juego completo de estados financieros de propósitos generales, entre los que están contenidos el estado del resultado integral del período y el estado de cambios en el patrimonio del período.
2. La Sección 5 de la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES*® regula la preparación y presentación del estado del resultado integral y el estado de resultados y en la Sección 6 se establecen las bases para la preparación y presentación del estado de cambios en el patrimonio y el estado de resultados y ganancias acumuladas.
3. El párrafo 10 de la NIC 1 “Presentación de estados financieros” - y el párrafo 3.22 de la Sección 3 de la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES*, identificada bajo el mismo título, permiten que la entidad pueda nombrar los estados financieros con una denominación diferente a las planteadas en tales normas.
4. Para la presentación del resultado integral total del período, la NIC 1 de las Normas NIIF de Contabilidad y la Sección 5 de la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES*, establecen dos enfoques:
  - 4.1. Presentación en un único estado del resultado integral total; o
  - 4.2. Presentación de dos estados:
    - i. Un estado de resultados; y
    - ii. Un estado del resultado integral
5. En el ordenamiento jurídico venezolano vigente, el artículo 262 del Código de Comercio contiene disposiciones acerca de la formación de reservas, así mismo el artículo 307 del mismo Código, el aparte único del artículo 66 de la Ley de Impuesto sobre la Renta de los años 2007 y 2014 (LISLR 2007 y 2014), y el aparte único del artículo 64 de la (LISLR 2015) regulan lo relativo al dividendo.
6. El artículo 90 (LISLR 2007 y 2014), el artículo 88 (LISLR 2015) y el párrafo segundo del artículo 209 de su Reglamento (RLISLR 2003), expresan la obligación para los contribuyentes de llevar sus libros ajustados a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, emitidos por la FCCPV.

### PROPÓSITO

7. Este boletín de aplicación tiene como propósito establecer el uso de un enfoque uniforme en la presentación del resultado integral total de acuerdo con VEN-NIF, y definir la base de cálculo para la formación de reservas y utilidades no distribuidas disponibles para dividendo.

### ALCANCE

8. Los acuerdos expresados en este boletín son de aplicación obligatoria por todas las entidades venezolanas que preparan y presentan la información financiera de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en Venezuela (VEN-NIF).

### PLANTEAMIENTO

9. Tradicionalmente las entidades venezolanas han preparado y presentado su estado de resultados del período, con los gastos clasificados por su naturaleza o función, finalizando con el resultado del período, que constituye la diferencia entre los ingresos devengados y gastos causados en cada ejercicio económico.
10. La máxima autoridad de las entidades venezolanas ha separado la reserva legal y cualquier otra reserva, de las ganancias derivadas de los ingresos devengados menos los gastos causados en cada ejercicio económico. Así mismo, cualquier utilidad o pérdida obtenida y una vez aprobada por dicha autoridad, se acumula en el patrimonio de la entidad, a la disposición de las posteriores decisiones de los propietarios.
11. La NIC 1 de las Normas NIIF de Contabilidad y la Sección 5 de la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES*, recogen las nuevas tendencias de los estándares internacionales, por lo que requiere la preparación dentro del conjunto completo de estados financieros, el Estado del Resultado Integral, conformado por los ingresos devengados y no devengados y gastos causados y no causados.
12. El estado del resultado integral del período finaliza con el resultado integral total, que es la sumatoria del resultado del período y del otro resultado integral del período.
13. El resultado del período se determina a partir de la comparación de ingresos devengados y gastos causados en el ejercicio económico y el otro resultado integral del período contiene los ingresos no devengados y gastos no causados en el ejercicio económico.
14. En el caso de grandes entidades, el otro resultado integral incluye: cambios en el superávit por revaluación; ganancias y pérdidas actuariales reconocidas en planes de beneficios definidos; ganancias y pérdidas producidas por la conversión de los estados financieros de un negocio en el extranjero; ganancias y pérdidas procedentes de instrumentos de patrimonio no negociables medidos al valor razonable con cambios en el valor razonable reconocidos en el otro resultado integral; la parte efectiva de ganancias y pérdidas en instrumentos de cobertura en una cobertura de flujo de efectivo; cambios en el riesgo de crédito de pasivos concretos medidos al valor razonable; cambios en el valor temporal de las opciones; cambios en el valor intrínseco

de instrumentos de cobertura; cambios en el valor de los elementos a término de contratos a término y los cambios en el valor del diferencial de la tasa de cambio de un instrumento financiero al excluirlo como el instrumento de cobertura; cualquier incremento en el valor razonable con respecto al importe en libros en la tenencia de Criptoactivos.

15. Las pequeñas y medianas entidades sólo reconocerán en otro resultado integral: cambios en el superávit por revaluación; algunas ganancias y pérdidas que surjan de la conversión de los estados financieros de un negocio en el extranjero; algunas ganancias y pérdidas actuariales y algunos cambios en los valores razonables de los instrumentos de cobertura.
16. Cuando una pequeña y mediana entidad, no ha realizado transacciones cuyo efecto involucre reconocimiento en alguna partida de otro resultado integral durante el ejercicio económico, puede reemplazar la preparación separada del estado del resultado integral y el estado de cambios en el patrimonio del período, por un estado de resultados y ganancias acumuladas. En este sentido, el resultado del período se adiciona al saldo de las utilidades no distribuidas al principio del período (saldo final del período anterior), para determinar el saldo acumulado de las utilidades no distribuidas al final del período.

#### **ACUERDOS**

17. La presentación del resultado integral total del período de acuerdo con VEN-NIF, se hará en dos estados separados:
  - 17.1. Un estado de resultados del período, que contenga los ingresos devengados y los gastos causados desglosados según su naturaleza o función, a selección de la entidad y revelando la distribución del total del resultado del período atribuible a los propietarios de la controladora y a la participación no controladora; y
  - 17.2. Un estado del resultado integral, que inicia con el total presentado en el estado de resultados del período y presentará los ingresos no devengados y los gastos no causados, presentados neto o no de impuesto sobre la renta, a selección de la entidad, finalizando con el resultado integral total del período. En este estado se revelará la distribución del resultado integral total del período atribuible a los propietarios de la controladora y a la participación no controladora.
18. Sólo del resultado del período se formarán las reservas legales, estatutarias o de cualquier otra índole y el neto disponible.
19. Cuando una pequeña y mediana entidad presente un estado de resultados y ganancias acumuladas, conforme con lo expresado en el párrafo 16 del presente boletín y en concordancia con el párrafo 3.18 de la Sección 3 y el párrafo 6.4 de la Sección 6 de la Norma de Contabilidad *NIIF para las PYMES*, formará las reservas legales, estatutarias o de cualquier otra índole sólo del resultado del período presentado en el estado de resultados y ganancias acumuladas.

20. El otro resultado integral del período, por estar conformado por ingresos no devengados y gastos no causados, no se encuentra disponible para la formación de reservas o distribución de dividendos en efectivo o acciones en las entidades en Venezuela.

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

21. Este boletín sustituye la versión 2 del el Directorio Nacional Ampliado Extraordinario reunido en la ciudad de Caracas, los días 19 y 20 de febrero 2016.

#### **CONSULTA PÚBLICA, APROBACIÓN Y VIGENCIA**

22. Este Boletín de Aplicación ha sido sometido a consulta pública en la página Web de la FCCPV desde el desde el 16 de julio de 2024 hasta el 14 de noviembre de 2024 y remitido a los colegios federados, instituciones públicas, privadas y universidades siendo considerados y evaluados todos los comentarios recibidos.
23. Este Boletín de Aplicación ha sido aprobado en el Directorio Nacional Ampliado Extraordinario reunido en la Colonia Tovar, los días 29 y 30 de noviembre de 2024 y entra en vigencia para los ejercicios que se inicien a partir de su aprobación, pudiendo ser aplicado anticipadamente a los ejercicios iniciados después del 31 de diciembre de 2023.

	
<b>FEDERACION DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA</b>	
<b>DIRECTORIO NACIONAL</b>	
PRESIDENTE	LCDO. LUIS AUGUSTO VELOZ MADIA
VICEPRESIDENTE	LCDA. SONIA IGNAMAR GONZALEZ RUIZ
SECRETARIO DE FINANZAS	LCDO. CARLOS EDUARDO SANCHEZ ACOSTA
SECRETARIO DE ESTUDIOS E INVEST.	LCDO. JORGE JOSE GOMEZ
SECRETARIO GENERAL	LCDO. LEUFER MONTESINO
SECRETARIO RELACIONES INTERN.	LCDA. RIQUILDA MARIA MARIN GIL
SECRETARIO DE DEFENSA GREMIAL	LCDO. CARLOS FELIPE ALVARADO LARA
<b>TRIBUNAL DISCIPLINARIO</b>	
PRESIDENTE	LCDO. JULIO ALCIVIADES PEREZ
SECRETARIO	LCDO. JOSE CABRERA PEREZ
VOCAL	LCDA. KEYLA MARIBEL REA GUTIERREZ
<b>CONTRALORIA</b>	
CONTRALOR PRINCIPAL	LCDO. JAIRO RAMIREZ MORALES
1er. CONTRALOR ADJUNTO	LCDO. ALEJANDRO VERENZUELA
2do. CONTRALOR ADJUNTO	LCDO. NELSON JOSE BENCOMO RAMOS
<b>FISCALIA</b>	
FISCAL	LCDO. HORACIO SIERRA
<b>SECRETARIA PERMANENTE</b>	
SECRETARIA PERMANENTE	LCDA. MARIA JOSE BEATRIZ LIMA GANDOLFO



**COMITÉ PERMANENTE DE PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD DE LA  
FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE VENEZUELA**

*Lcdo. José Hernández*  
**Coordinador**

*Lcdo. Alirio Peña*  
**Sub-Coordinador**

*Lcdo. Alberto Afuni*

*Lcdo. Arnoldo Morillo*

*Lcdo. Carlos Vazquez*

*Lcdo. Gustavo León*

*Lcdo. Jesús Daniel Durán*

*Lcdo. Johan Oliva*

*Lcdo. Jorge Gómez*

*Lcdo. Julio García*

*Lcdo. Nelson Goodrich*

*Lcda. Norelly Pinto*

*Lcda. Yanelly Márquez*

*Lcda. Indira Moya*

*Lcdo. Nelson Chinchilla*



**COLEGIOS DE CONTADORES PUBLICOS DE LA  
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**PRESIDENTES**

Amazonas	Lcda. Almarith Ynfante
Anzoátegui	Lcdo. Balmore Rosales
Apure	Lcda. Migdalia Trocel
Aragua	Lcda. Vigmary Rivas
Barinas	Lcdo. José Alexander Rodríguez
Bolívar	Lcdo. Pedro Cambridge
Carabobo	Lcda. Rosmary Di Pietro
Cojedes	Lcdo. Jhonatan Ávila
Delta Amacuro	Lcdo. Luis Mora
Distrito Capital	Lcda. Nancy Sánchez
Falcón	Lcdo. Carlos Paredes
Guárico	Lcdo. Leonardo Párraga
Lara	Lcdo. Juan Romero
Mérida	Lcdo. Elisaul Rojas
Miranda	Lcdo. Ricardo Ruette
Monagas	Lcdo. Ronald Santil
Nueva Esparta	Lcdo. Daniel Rodolfo
Portuguesa	Lcdo. Héctor Martínez
Sucre	Lcdo. José Hernán Álvarez Zurita
Táchira	Lcdo. Rubén Camargo
Trujillo	Lcda. Sandy Briceño
Vargas	Lcdo. Domingo Ramos
Yaracuy	Lcda. Otilia Gil
Zulia	Lcdo. James Ramos